



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinte de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 683  
RADICADO N°. 2013-00277-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto 22 de noviembre de 2019 (fl. 167), se requirió a la parte actora a fin de que se sirviera adelantar las gestiones pertinentes antes las autoridades competentes en aras de conseguir la ubicación de los registros civiles de nacimiento de la parte demandada concernientes a: AMADO DE JESÚS ESCOBAR TORRES, CONRADO ESCOBAR TORRES, MARLENY BOLIVAR ESCOBAR, OSWALDO BOLIVAR ESCOBAR, JANETH BOLIVAR ESCOBAR y PEDRO BOLIVAR ESCOBAR en atención a la contestación del derecho de petición por parte de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL visible a fl. 165.

De igual modo, se requirió para que aclarar al Despacho si el demandado PEDRO NEL BOLIVAR ESCOBAR se encontraba fallecido, sin perjuicio de lo anterior, allegara certificado de defunción, esto consecuente con la anotación realizada por el funcionario del Centro de Servicios Administrativos de Itagüí en la constancia de notificación por él practicada en la parte inferior derecha. (fl. 122)

Finalmente, también se instó a efectos de prestar su la colaboración en la práctica de las diligencias de notificación de la parte demandada por cuanto en las oportunidades que el funcionario del centro de servicios se presentó presencialmente en la vivienda de los demandados no fue posible su realización.

Transcurrido el término perentorio para el cumplimiento de la carga impuesta, el demandado no emitió pronunciamiento alguno, es decir, la parte convocada no impulsó el proceso en el sentido que le indicó el Despacho.

140

En ese sentido, no se hace necesario impartir trámite a los memoriales que obran a fls. 20-26 del cuaderno incidental como consecuencia de la decisión del presente proveído.

En aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA instaurado por LUZ MERY ESCOBAR MESA, ARMANDO DE JESÚS ESCOBAR MESA, MARIA YOLANDA ESCOBAR MESA, CARLOS HUMBERTO ESCOBAR MESA, CONRADO DE JESÚS ESCOBAR MESA y OSWALDO DE JESÚS ESCOBAR MESA en contra de MARLENY BOLIVAR ESCOBAR y OTROS por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-810039 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Oficiase en tal sentido.
- En ese sentido, se insta al Secuestre FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ a fin de que se sirva devolver el inmueble inmediatamente a la persona que se le hubiera retenido o a quien ella designe, y además se sirva rendir informe final de su gestión dentro del término de DIEZ (10) DÍAS. (Art. 51 del C.G.P.)

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la respectiva constancia, previo pago del arancel judicial y copia informal de los mismos.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba dineros consignados a órdenes del Despacho, como solicitud de remanentes pendiente de resolver.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
Juez

GML

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD

Itagüi, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2019, en la fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N°\_\_\_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Alexandra Guerra Mesa  
Secretaria

AA